**CONTRATO Nº 189 /2012**

**CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA EXTERNA PARA LA REVISION DE LOS ESTADOS CONTABLES DE COPACO S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.-**

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, representada en este Acto por el **ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORAN**, Presidente del Directorio, con domicilio en la casa de la calle Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, con R.U.C. Nº 80023541-0 y la Firma **AUDICON, AUDITORES, CONTADORES & CONSULTORES**, con R.U.C. Nº 80019840-9, denominada en adelante el **CONSULTOR,** representada por el **LIC. EDGAR COLMAN GOMEZ**, con C.I.C. Nº 1.266.632, en carácter de Socio Gerente de la citada Firma, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de la calle Alberdi N° 1445 e/ Sicilia y Milano, de ésta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.-

El financiamiento del Servicio derivado del presente Contrato se hará con fondos propios de **LA CONTRATANTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 120/2012 de fecha 10 de setiembre de 2012, Programa Anual de Contrataciones (PAC) Nº 244538/2012.-

El presente Contrato se efectúa en el marco de la Contratación Directa Nº 21/2012 - Registro Nº 108/2012, aprobado por disposición del Directorio de **LA CONTRATANTE,** de conformidad al Acta Nº 69 de fecha 06 de noviembre de 2012, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el CONSULTOR, con relación a la **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA EXTERNA PARA LA REVISION DE LOS ESTADOS CONTABLES DE COPACO S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011,** que serán proveídos por el CONSULTOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. El presente Contrato;
b. La Carta Invitación Standard;
c. Términos de Referencia;
d. La Propuesta Técnica-Económica del CONSULTOR y demás documentos remitidos y debidamente firmados;
e. El Seguro de Responsabilidad Profesional.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de los servicios contratados, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-

El CONSULTOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución del Servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

**CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO.**

AUDICON AUDITORES, CONTADORES & CONSULTORES

El Servicio debe estar de acuerdo en todo con las disposiciones establecidas en la Carta Invitación Standard, los Términos de Referencia, así como la Propuesta Técnica-Económica y demás documentos remitidos por el CONSULTOR. De acuerdo a dichos documentos, el Servicio comprende los trabajos de CONSULTORIA EXTERNA PARA LA REVISION DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL AÑO 2011, correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de COPACO S.A., que deberán ser realizados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo, en las oficinas de la Gerencia Administrativa Financiera de LA CONTRATANTE.-

**CLÁUSULA CUARTA: RELACION ENTRE LAS PARTES.**

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designará a su representante, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-

Para los fines de la fiscalización y control del servicio, LA CONTRATANTE estará representada por un fiscal designado por su representante, cuyo nombre será comunicado al CONSULTOR en la misma fecha de inicio de los trabajos de campo.-

LA CONTRATANTE, a través del fiscal designado por su representante, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá toda cuestión que surja con el CONSULTOR, acerca de la calidad y aceptabilidad del servicio, de la forma de llevarse a cabo y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE y el CONSULTOR se harán exclusivamente por escrito.-

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA.**

El CONSULTOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por LA CONTRATANTE, a realizar el Servicio, objeto del presente Contrato, en el lugar señalado por la misma, de acuerdo a los trabajos previstos en el Cronograma de Actividades prevista en los Términos de Referencia por etapas:

a) Informe Preliminar de Carta de Control Interno del Ejercicio/2011;
b) Estados Contables Básicos Comparativas;
c) Informaciones Financieras Complementarias;
d) Informe Final del Sistema de Control Interno (borrador); e
e) Informe Final del Sistema de Control Interno (definitivo), todo dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Contrato.-

**CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.**

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por LA CONTRATANTE, a solicitud del CONSULTOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

Cuando por algunas de las causas mencionadas en el párrafo precedente el CONSULTOR previese o tuviese retrasos en la ejecución del servicio, deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE, solicitando la prórroga que considere necesaria y suficiente, dentro del plazo de 10 (diez) días calendario, siguientes a la ocurrencia del hecho que motivó la solicitud, acompañando la documentación correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prórroga, LA CONTRATANTE comprobará la situación y si correspondiese concederá la que considere necesaria.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.**

AUDITORES, CONTADORES & CONSULTORES

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del CONSULTOR en la ejecución de éste Contrato, y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del CONSULTOR así como los imprevistos, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en éste Contrato.-

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Servicio adquirido determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la oferta del CONSULTOR, asciende a un monto total de **Gs.- 30.000.000.- (Guaraníes Treinta Millones.-)**, I.V.A. Incluido, conforme al siguiente detalle:

**PLANILLA DE PRECIOS**

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) | PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA REVISION DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. | UNIDAD | 1 | 30.000.000.- | 30.000.000.- |

**CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS E INFORMACIONES PARA EL CONSULTOR.**

La Oficina encargada de la Administración del Contrato entregará en tiempo oportuno la documentación, la información y todos aquellos datos o antecedentes que requiera el CONSULTOR para el cumplimiento del Contrato.-

Los documentos, informes y antecedentes de cualquier naturaleza que procedan de LA CONTRATANTE o fuesen producidos por el CONSULTOR, son para éste de carácter reservado y como tales, vedado su conocimiento para terceros, sin previa autorización de LA CONTRATANTE. Todo trabajo realizado e informes emitidos por el CONSULTOR, de acuerdo al presente Contrato, deberán ser entregados en cada oportunidad a dicha oficina de LA CONTRATANTE, en impresos y medios magnéticos.-

Todos los estudios, informes, gráficos, y otros materiales preparados por el CONSULTOR para LA CONTRATANTE en virtud de este Contrato serán de propiedad de ésta última. El CONSULTOR podrá conservar una copia de dichos documentos.-

**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.**

El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE. El presente Contrato es de ejecución presupuestaria anual.-

El pago se efectuará una vez obtenido el Código de Contratación (CC), emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes.

El pago se efectuará, dentro de los 30 (treinta) días hábiles luego de la presentación de la solicitud, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Primer pago que asciende al 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato, dentro de los 10 (diez) días calendario de iniciado el trabajo de campo;
- Segundo pago que asciende al 40 % (cuarenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los 10 (diez) días calendario contra entrega del Borrador del Informe;
- Tercer pago, que asciende a 40 % (cuarenta por ciento) del monto total del contrato, contra entrega del Informe Detallado Definitivo, referidos sobre los Estados Contables al 31/12/2011, todos con posterioridad a la presentación de la solicitud de pago por escrito acompañada de la factura correspondiente, con el Certificado de Conformidad de los servicios emitida por el Representante de LA CONTRATANTE.-

De la factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 3.439/2007, que



AUDITORES, CONTADORES & CONSULTORES

modifica el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*" y las demás deducciones impositivas fijadas por Ley.-

El CONSULTOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones.-

La aceptación de la factura correspondiente y la autorización de pago por parte de LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los servicios s que dichas cantidades refieran.-

**CLÁUSULA DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS**

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en valor igual o mayor al 15 % (quince por ciento) sobre la inflación oficial. No se reconocerán reajuste de precios si la adquisición o el servicio se encuentran en mora.-

$$A = \frac{P x I.I.B.C.P.}{15\%}$$

Donde: A= Precio Ajustado de los Bienes Facturados,
P= Precio Facturado de los Bienes Ofertados,
I.I.B.C.P.=Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.-

En ningún caso podrá presentar facturas de reajuste correspondiente a prestaciones no ejecutadas o con retraso con respecto al plan de entrega aprobado. El pago del reajuste no estará sujeto a los plazos establecidos para el pago del suministro principal.-

El CONSULTOR no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a LA CONTRATANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.-

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.**

En caso de que el CONSULTOR no efectuase el Servicio en los plazos fijados en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada día de atraso, una multa equivalente a 0,25 % (cero coma veinte y cinco por ciento) calculado sobre el valor del total del Servicio en demora, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Responsabilidad Profesional.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del CONSULTOR.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.**

El CONSULTOR, deberá presentar, un Seguro de Responsabilidad Profesional, el cual será emitido por un Banco de Plaza o una Empresa de Seguros a favor de LA CONTRATANTE y deberá cubrir una suma igual al 10 % (diez por ciento) del valor total del Contrato. En caso de incumplimiento del presente Contrato, LA CONTRATANTE hará efectivo dicho Seguro.-

La falta de constitución y entrega dentro del plazo de la Garantía de Responsabilidad Profesional será causal de rescisión del contrato por causa imputable al CONSULTOR.-

LA CONTRATANTE podrá solicitar por nota, cuando considere necesario, la extensión de esta Garantía al CONSULTOR, estando este obligado a presentar dentro del plazo de 5 (cinco) dias calendario a partir de la recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultará a LA CONTRATANTE a la ejecución de esta garantía.-

AUDITORES, CONTADORES & CONSULTORES

La vigencia de esta Garantía se mantendrá por un plazo de 30 (treinta) días calendario, con posterioridad a la fecha de Recepción Técnica Definitiva de los Servicios, certificada por LA CONTRATANTE.-

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias.-

El Seguro de Responsabilidad Profesional será devuelto dentro de los 30 (treinta) días calendario, siguientes a la conclusión de los servicios y de la aceptación de los mismos.-

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.**

El CONSULTOR, se abocará a realizar los servicios contratados, en forma tal que sus informes se presenten dentro del plazo contractual.-

El CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los trabajos expresados en los documentos del presente Contrato y en caso de incumplir con alguno de éstos, el mismo incurrirá en las causales de rescisión de contrato.-

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL PERSONAL**

Las partes convienen que las personas que se indican en la propuesta técnica y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el CONSULTOR se compromete a que las mismas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen, en la medida que su participación sea considerada necesaria y sobre la base de indicación expresa por parte de LA CONTRATANTE.-

En el supuesto caso que cualquiera de dichas personas dejare de prestar servicios para el CONSULTOR, se ausentare del trabajo por razones personales, incluyendo las de enfermedad, accidente o cualquier otra circunstancia debidamente justificada y que estuviere fuera del control del CONSULTOR, a solo pedido de LA CONTRATANTE, El CONSULTOR deberá inmediatamente reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para LA CONTRATANTE. Asimismo, si LA CONTRATANTE estuviere disconforme, ya sea por su desempeño o cualquier otra razón, con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el CONSULTOR, si es que LA CONTRATANTE así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares tan pronto como le sea posible.-

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: RECEPCION DEL SERVICIO**

Una vez culminada la totalidad del servicio contratado, el CONSULTOR deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE, adjuntando en la forma convenida los trabajos contratados. Dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a dicha presentación, LA CONTRATANTE deberá realizar la verificación de que los mismos cumplen con los términos de referencia y la propuesta técnica-económica establecidos en las documentaciones del Contrato y emitirá el Certificado de Conformidad de los trabajos ejecutados, donde estará determinada la fecha de finalización de los trabajos a los efectos de la entrega de los mismos dentro del plazo contractual o en su caso determinará el atraso incurrido. El Certificado de Conformidad servirá de base para la emisión del Acta de Recepción del Servicio.-

En caso de que la verificación no resultare satisfactoria, LA CONTRATANTE, dentro de los 5 (cinco) días calendario de finalizada la misma, comunicará al CONSULTOR la imposibilidad de otorgar lo solicitado, comunicando los motivos. Una vez levantadas las objeciones, el CONSULTOR, presentará una nueva solicitud de verificación y recepción de los trabajos ejecutados.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.**

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del CONSULTOR.-

AUDITORES, CONTADORES & CONSULTORES

b. Por quiebra del CONSULTOR.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Responsabilidad Profesional.-
d. Por suspensión de la ejecución del servicio, imputable al CONSULTOR, por más de 60 (sesenta) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por fraude o colusión del CONSULTOR debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-
f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"
g. Por disolución de la sociedad.-

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por culpa del CONSULTOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los 15 (quince) días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas establecidas.-

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se realizare los trabajos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del CONSULTOR.-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Responsabilidad Profesional por parte de LA CONTRATANTE.-

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte del servicio contratado efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.**

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE:

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario.-
b. Por la suspensión de la ejecución del servicio por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesto por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Si el CONSULTOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por los motivos señalados precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la cual dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.-

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR.**

El CONSULTOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia u ocasionado interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-

AUDIPAR AUDITORES, CONTADORES & CONSULTORES

b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del CONSULTOR y que sean para el servicio contratado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario, siguientes a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del CONSULTOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.-

En los casos mencionados en esta cláusula, el período de entrega final será aplazado por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor.-

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003.-

En caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

**CLAUSULA VIGÉSIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP.**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de vigencia del presente Contrato se establece por el término de 70 (setenta) días, contados a partir del día siguiente de la firma del mismo.-

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONSULTOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 7 (siete) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

**LIC. EDGAR COLMAN GOMEZ**
Socio Gerente
AUDICON – Auditores, Contadores & Consultores

AUDICON AUDITORES, CONTADORES & CONSULTORES

**ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORAN**
Presidente del Directorio
COPACO S.A.